

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - JUZGADO SEXTO CIVIL

milena cruz mora <milecruz@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 8:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

LIQUIDACION ACTUALIZADA YUDY.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente escrito me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada del proceso bajo el radicado número 2018-423

Agradeciendo la atención prestada, atentamente la abogada

OLGA MILENA CRUZ MORA

C.C 24.587.152

T.P 184.114 del C.S.J



Armenia Quindío, 10 de abril de 2023

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

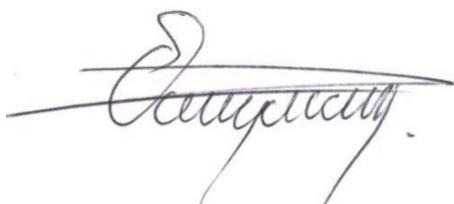
La ciudad

Ref. Liquidación De Crédito

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OVER MENDEZ SANCHEZ
DEMANDADO: YUDY ANDREA ORTIZ VARGAS
RADICADO: 2018-423

OLGA MILENA CRUZ MORA, mayor de edad, vecina de Calarcá Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.152 expedida en Calarcá Quindío, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 184114, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar liquidación de crédito dentro de este proceso.

Atentamente,



OLGA MILENA CRUZ MORA
C.C. 24.587.152 de Calarcá Quindío
T.P. Nro. 184114 del C. S. de la Judicatura

PERIODO		DIAS	INT %	CAPITAL	INTERESES
DESDE	HASTA				
1/12/2022	31/12/2022	30	3,45	\$ 80.000.000,00	\$ 2.760.000,00
1/01/2023	31/01/2022	30	3,61	\$ 80.000.000,00	\$ 2.888.000,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,77	\$ 80.000.000,00	\$ 3.016.000,00
1/03/2023	31/03/2023	30	3,85	\$ 80.000.000,00	\$ 3.080.000,00
1/04/2023	10/04/2023	10	3,92	\$ 80.000.000,00	\$ 3.136.000,00
TOTAL					\$ 14.880.000,00

CAPITAL \$ 80.000.000

**INTERESES ANTERIOR LIQUIDACION, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
\$93.411.488**

**INTERESES DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022 HASTA EL 10 DE ABRIL DEL
2023 \$14.880.000**

TOTAL, OBLIGACION \$188.291.488



**OLGA MILENA CRUZ MORA
C.C. 24.587.152 de Calarcá Quindío
T.P. Nro. 184114 del C. S. de la Judicatura**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. PROCESO 2022-00041-00.

Oscar Mauricio Rodriguez Serna <osmarose@gmail.com>

Mié 17/05/2023 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.docx.docx.pdf;

Armenia, Quindío.

Señor

Dr. SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELÓ

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

DEMANDANTE: LEONCIO CARDONA TORO

DEMANDADO: MARÍA CORONA FLORES GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 630014003006-2022-00041-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON TRÁMITE VERBAL

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto en archivo PDF recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 11 de mayo de 2023 y notificado por estado el 12 de mayo de 2023.

Cordial saludo,

ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA

ABOGADO

CRA. 14 Nro.23 - 27, OFC. 610

EDIF. CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

(+576) 741 39 53 - 300 658 21 52

osmarose@rsabogados.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad exclusivamente de el remitente. Sólo para uso del destinatario. Puede contener información de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 17 de mayo de 2023.

Señor

Dr. SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

DEMANDANTE: LEONCIO CARDONA TORO

DEMANDADOS: MARÍA CORONA FLORES GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 630014003006-2022-00041-00

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, en término oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, el cual estriba en lo siguiente:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO:

Mediante auto del 11 de mayo de 2023, notificado por estado del 12 de mayo del mismo año, el Despacho resolvió lo referente a la representación judicial de los sucesores procesales del señor **LEONCIO CARDONA TORO (Q.E.P.D.)**, así:

(...)

En cuanto a los poderes otorgados por los señores JOSÉ LEONCIO CARDONA ROJAS, JAIR CARDONA MÉNDEZ, MARTHA LUCIA CARDONA MÉNDEZ, JOSE ELBER CARDONA MÉNDEZ, NOVIER CARDONA MÉNDEZ, FERNANDO CARDONA MÉNDEZ y NORALBA CARDONA MÉNDEZ, el despacho se abstiene de realizar reconocimiento alguno, ya que los mismos no cumple con lo establecido en el Art. 5o de la Ley 2213 de 2022, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", (Rayas del Despacho), pues al carecer de presentación personal debe ser otorgado a través de la dirección de correo electrónico de cada uno de los mandantes.

(...)

Respecto la anterior decisión disiento, debido que la misma no cuenta con fundamentos legales, razón por la cual solicito se me reconozca personería para actuar en representación de los señores **JOSÉ LEONCIO CARDONA ROJAS, JAIR CARDONA MÉNDEZ, MARTHA LUCIA CARDONA MÉNDEZ, JOSE ELBER CARDONA MÉNDEZ, NOVIER CARDONA MÉNDEZ, FERNANDO CARDONA MÉNDEZ y NORALBA CARDONA MÉNDEZ**, esto se fundamenta en lo siguiente:

II. SOLICITUD DE REVOCATORIA PARCIAL DEL AUTO QUE SE RECURRE:

Respecto la decisión que es ahora objeto de recurso manifiesto lo siguiente:

El Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, establece:

(...)

ARTÍCULO 5º. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(...)

Conforme la norma en cita, no se establece en aparte alguno, que para ser otorgado en debida forma el poder por medios electrónicos es un requisito que el mismo provenga desde el correo electrónico del poderdante, como lo ordena el Despacho en la providencia que se recurre; al respecto la sentencia **STC 3134 de 2023** de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, concluyó:

(...)

*Esto traduce que debe considerarse que, a diferencia del criterio plasmado por el juzgado accionado, el poder tiene un autor conocido (pues a eso apunta la presunción de autenticidad prevista en la citada norma) y será eficaz, siempre que, además de otorgarse a un profesional del derecho, se confiera por mensaje de datos y tenga la antefirma del otorgante, **sin necesidad de presentación personal, reconocimiento notarial, firma manuscrita o digital, o envío desde el correo electrónico del poderante al del apoderado.** (...)"
Énfasis fuera de texto.*

Conforme la jurisprudencia cómo fuente auxiliar del derecho y la norma en cita, incurre el Juzgado en error al solicitar que cada uno de los mandantes confiera mediante mensaje de datos, esto es, a través de su dirección electrónica el correspondiente poder, imponiendo formalidades no establecidas en la ley y desconociendo la presunción de autenticidad prevista en el **Art. 5 de la Ley 2213 de 2022**.

Por lo anterior, los poderes otorgados y remitidos desde la dirección electrónica acocupacional@hotmail.com, cuentan con la eficacia jurídica para ser tenidos en cuenta y garantizar el acceso a la administración de justicia a mis poderdantes.

Además, es importante tener presente que la normativa adjetiva, establece que el poder otorgado debe provenir de un correo electrónico determinado, únicamente cuando se trate de personas inscritas en el registro mercantil, caso diferente al que nos ocupa.

Por lo expuesto solicito sea revocada la decisión recurrida en el auto objeto de recurso y se me reconozca personería para actuar en representación de los señores **JOSÉ LEONCIO CARDONA ROJAS, JAIR CARDONA MÉNDEZ, MARTHA LUCIA CARDONA MÉNDEZ, JOSE ELBER CARDONA MÉNDEZ, NOVIER CARDONA MÉNDEZ, FERNANDO CARDONA MÉNDEZ y NORALBA CARDONA MÉNDEZ.**

Atentamente,



ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA
C.C. Nro. 89.009.661 de Armenia
T.P. Nro.119.505 del C.S de la J.